



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Sesión Extraordinaria II del 08 de enero de 2021



HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO RESOLUCIÓN HCU-UEA-SE-II No. 004-2021

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión Extraordinaria II, del 08 de enero de 2021, conforme el segundo punto del orden del día:

2. Autorización al Tribunal Electoral para convocar a Elección de Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo de la Universidad Estatal Amazónica; conforme el Art. 19 numeral 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos (...)*";

Que, el artículo 95 de la Norma Suprema del Estado, dispone: "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*";

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la





UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Extraordinaria II del 08 de enero de 2021



Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

- Que,** el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (...)”*;
- Que,** el Art. 17 de la LOES determina que *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;
- Que,** los literales c) y e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, manifiesta: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);*
- Que,** el inciso primero del Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, establece *“Órgano colegiado superior. - Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.”*;





UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Sesión Extraordinaria II del 08 de enero de 2021



Que, el artículo 48 de la Ley referida en el considerando precedente, manifiesta: *"El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto";*

Que, el artículo 49 de la citada Ley, dispone: *"Para ser Rector o Rectora de una universidad o escuela politécnica se requiere: a) Estar en goce de los derechos de participación; b) Tener título profesional y grado académico de doctor según lo establecido en el artículo 121 de la presente Ley; c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión; d) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica; y, f) Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia";*

Que, el artículo 51 de la norma precitada, establece: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, contarán con un Vicerrector o Vicerrectores que deberán cumplir los mismos requisitos que para ser Rector. Para ser Vicerrector Académico se exigirán los mismos requisitos que para ser rector, con excepción del requisito de la experiencia en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión que en este caso, será de al menos tres años. Para ser Vicerrector Administrativo u de otra índole, se deberán cumplir los mismos requisitos que para ser rector, con excepción del requisito de haber publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad en los últimos cinco años; requerirá título de maestría; cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión; no podrán subrogar o reemplazar al rector. Las atribuciones del Vicerrector o Vicerrectores se establecerán en el estatuto respectivo. El vicerrector o*





UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Extraordinaria II del 08 de enero de 2021



vicerectores durarán en sus funciones cinco años y podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez”;

- Que,** el inciso primero del Art. 55 ibídem, determina *“Elección de primeras Autoridades.- La elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora de las universidades y escuelas politécnicas públicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares, de conformidad con esta Ley. No se permitirán delegaciones gremiales. (...)”*
- Que,** el Art. 56 de la LOES señala *“Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad. - La elección de rector o rectora, vicerectores o vicerrectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución.”;*
- Que,** el Art. 63 de la LOES estipula lo siguiente: *“(...) Será responsabilidad de la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica velar por la integración legal de los órganos de cogobierno”;*
- Que,** mediante Resolución RPC-SO-21-No. 367-2019 expedida por el Consejo de Educación Superior, de fecha 12 de junio de 2019, exhortó a la primera autoridad ejecutiva de la Universidad Estatal Amazónica a que realice las acciones correspondientes a fin de velar por la integración legal del Órgano Colegiado Superior con el objeto de que sus actuaciones y decisiones gocen de legitimidad y surtan todos los efectos jurídicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley Orgánica de Educación Superior;
- Que,** a través del Acuerdo Ministerial 00126-2020, del 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria para impedir la propagación del Coronavirus COVID-19;
- Que,** mediante Decreto Presidencial No. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República decretó: *“Artículo 1.- Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaración de pandemia de COVID-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud (...); Artículo 3.-”*





UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Sesión Extraordinaria II del 08 de enero de 2021



SUSPENDER el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión. El Comité de Operaciones de Emergencia Nacional dispondrá los horarios y mecanismos de restricción a cada uno de estos derechos (...);

Que, el Art. 6 de la NORMATIVA PARA SER RECTOR DE UNA UNIVERSIDAD O ESCUELA POLITÉCNICA, expedida por el CES Resolución RPC-SO-21-No. 239-2015, determina que *“En ningún caso las autoridades que han sido electas o designadas para un determinado periodo podrán prorrogarse en sus cargos, más allá de lo establecido en la LOES.”*

Que, el Art. 7 de la referida Normativa señala que *“Las instituciones de educación superior tienen la obligación de convocar a elecciones hasta sesenta (60) días antes del vencimiento de los periodos de las autoridades para los que fueron elegidos o designados. La convocatoria a elecciones deberá ser notificada al CES, así como sus resultados y la posesión de las máximas autoridades electas.”*

Que, el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica (reformado), establece que la Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;

Que, el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A determina señala que *“La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)*”;

Que, el artículo 16 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina que: *“El Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica, se rige por el principio de cogobierno; (...)*”;





UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Extraordinaria II del 08 de enero de 2021



Que, en virtud de lo que dispone el Art. 19, numerales 7, 9 y 41 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, que detallan las atribuciones y deberes del Consejo Universitario, señala entre ellas las de: *“7. Autorizar la convocatoria a elecciones para elegir a las máximas autoridades de la Universidad, representantes de Profesores, Estudiantes, (...), Empleados y Trabajadores, al Consejo Universitario, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto; y el Reglamento respectivo; (...) 9. Nombrar y posesionar a los integrantes del Tribunal Electoral; (...) 41. Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, el Estatuto y los reglamentos”.*

Que, el Art. 212 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina que *“El sufragio es obligación y derecho de profesores/as e investigadores/as, estudiantes, empleados y trabajadores, y se ejercerá de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, este Estatuto y la reglamentación pertinente. El Consejo Universitario, conformará el Tribunal Electoral, que será el organismo encargado de llevar a cabo las elecciones de: Rector/a, Vicerrectores/as, representantes de los profesores/as, estudiantes, empleados y trabajadores al organismo colegiado de cogobierno el Consejo Universitario, aplicando el sistema de elección universal, directa, secreta, obligatoria y en listas completas para todas las dignidades según corresponda; su constitución, funciones y atribuciones, constaran en el respectivo Reglamento de Elecciones de la UEA, que se dicte para el efecto”.*

Que, en Sesión Extraordinaria II del 18 de noviembre de 2020 el Consejo Universitario de la U.E.A., aprobó la segunda reforma al Reglamento de Elección de Rector; Vicerrector Académico; y, Vicerrector Administrativo de la Universidad Estatal Amazónica;

Que, el Art. 16 del Reglamento de Elección de Rector; Vicerrector Académico; y, Vicerrector Administrativo de la Universidad Estatal Amazónica, determina que *“El Tribunal Electoral, es el máximo organismo electoral, con independencia administrativa y económica, tanto para su organización, como para el cumplimiento de su función específica, que es organizar, dirigir, vigilar y garantizar el proceso electoral.”*

Que, el Art. 20 del Reglamento de Elección de Rector; Vicerrector Académico; y, Vicerrector Administrativo de la Universidad Estatal Amazónica, señala *“El*





UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Sesión Extraordinaria II del 08 de enero de 2021



Presidente del Tribunal Electoral ejercerá la representación del organismo en esta materia, de la U.E.A.”;

Que, el Art. 24 literal i) del Reglamento de Elección de Rector; Vicerrector Académico; y, Vicerrector Administrativo de la Universidad Estatal Amazónica determina las funciones del Tribunal Electoral, entre ellas “(...) *i) Convocar a elecciones una vez autorizado por el Consejo Universitario, realizar los escrutinios definitivos y proclamar los resultados; (...)*”;

Que, mediante Resolución HCU-UEA-SE-II No. 003-2021 de fecha 08 de enero de 2021, el Consejo Universitario, conformó y posesionó el Tribunal Electoral para la Elección de Rector/a, Vicerrector/a Académico; y, Vicerrector/a Administrativo de la Universidad Estatal Amazónica, integrado por: *Un vocal Profesor e Investigador Titular, que lo Preside: **Dr. C. Olivier Gérard Ángel Méric, PhD.** Suplente: Dra. C. Ana Lucía Chafla Moina, PhD.; Un vocal Estudiantil: **Sr. Juan Manuel Avellán Molina.** Suplente: Srta. Mónica Mishell Ocaña Martínez.; Un vocal de los Servidores con nombramiento definitivo o Trabajador con contrato indefinido; que actuará como Tesorero: **MSc. Verónica de las Mercedes Villarreal Morales.** Suplente: Sr. Rodrigo Washington Chariguaman Bastidas.*

Que, con Memorando Nro. UEA-PG-2021-0001-MEN-2021, de fecha 08 de enero de 2021, suscrito por el Dr. William Núñez, Procurador General de la UEA., en la parte pertinente señala “(...) *Señora Rectora, bajo el contexto constitucional y normativo; y, en vista de que los periodos para para los cuales fueron electos las autoridades Rector, y vicerrectores Académico y Administrativo fenece el 29 de marzo de 2021, es menester poner en consideración del Honorable Consejo Universitario, a fin de que en el base a la normativa señalada y literalmente a las disposiciones contenidas en el artículo 8 del Reglamento de Elección De Rector; Vicerrector Académico; y, Vicerrector Administrativo de la Universidad Estatal Amazónica, determina, se constituya el Tribunal Electoral de la Universidad Estatal Amazónica a fin de que se convoque públicamente a elecciones de Rector; Un vicerrector Académico; y, Un Vicerrector Administrativo de la UEA, para cuyo efecto se deberá contar con la autorización del Honorable Consejo Universitario.*”;

Que, el Honorable Consejo Universitario en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y estatutarias;





UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Sesión Extraordinaria II del 08 de enero de 2021



RESUELVE:

PRIMERO. -Autorizar al Tribunal Electoral la Convocatoria a Elecciones de Rector/a, Vicerrector/a Académico; y, Vicerrector/a Administrativo de la Universidad Estatal Amazónica.

SEGUNDO. -Notificar al Tribunal Electoral el contenido de la presente resolución.

TERCERO. -Notificar a Rectorado, Vicerrectorados, Dirección de Relaciones Públicas, Dirección de Administración de Talento Humano, Procuraduría General, Unidad de Tecnología de la Información, Unidad de Bienestar Universitario, Secretaría Académica, para que dentro de sus competencias realicen las gestiones concernientes a la aplicación del Reglamento de Elección de Rector; Vicerrector Académico; y, Vicerrector Administrativo de la Universidad Estatal Amazónica; debiendo coordinar con el Tribunal Electoral.

CUARTO. - Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento de la comunidad universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los 08 días del mes de enero del año dos mil veinte y uno.

Ruth Arias



Dra. C. Ruth Irene Arias Gutiérrez, Ph.D.

**RECTORA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

Janina Rosalía Jaramillo Ramírez



Ab. Janina Rosalía Jaramillo Ramírez
**SECRETARIA GENERAL DE LA U.E.A.
SECRETARIA DE CONSEJO UNIVERSITARIO**